

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Veago en disponer que se prorogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de julio de 1933.

Dado en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerreux García.

(Gaceta 7 noviembre 1934)

Ministerio de Justicia

DECRETO

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

Veago en autorizar a éste para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley modificando las disposiciones y preceptos que hasta ahora vienen rigiendo para evitar la tenencia ilegítima de armas y explosivos.

Dado en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Rafael Aizpún Santafé.

A LAS CORTES

Demostrada la escasa eficacia de las disposiciones y preceptos que hasta ahora vienen rigiendo para evitar la tenencia ilegítima de armas y explosivos, y atento el Poder público al encauzamiento de las actividades sociales dentro de normas legales que garanticen en todo momento la seguridad de las personas y bienes de los ciudadanos, entiende que es de necesidad inmediata la modificación de las referidas disposiciones vigentes en la materia, ajustándolas y adaptándolas a las exigencias de la experiencia y a las exigencias del ambiente social.

El Ministro que suscribe, fundado en tales razones, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Al que se sorprendiera en posesión de armas de fuego, cortas o largas, rayadas, fuera de su domicilio, sin llevar con ellas la guía de pertenencia y la licencia oportuna, se le castigará con prisión menor en su grado medio.

Si las armas referidas carecieran de marca de fábrica y número, tuvieren éste inutilizado o fuesen armas extranjeras que se pruebe fueron introducidas en España sin los requisitos legales para la importación, o aun siendo españolas que hubiesen sido exportadas volvieran a España sin los citados requisitos, se le castigará con prisión menor en su grado máximo.

Artículo 2.º La tenencia de armas de fuego de las expresadas en el artículo anterior en el propio domicilio sin la guía y la licencia, se castigará con la pena de prisión menor en su grado medio.

Artículo 3.º El depósito de armas de fuego, lo mismo en domicilios particulares que en los de Asociaciones, será castigado con la pena de prisión mayor en su grado mínimo.

Cuando el depósito fuere habido en el domicilio de una Asociación, la pena les alcanzará, lo mismo a los empleados de la entidad que tengan su domicilio en el local social, que a los miembros de la Junta directiva de la Asociación, sin otra excepción, respecto de éstos últimos, que aquélla en que se justifique plenamente que algún miembro de la Directiva no podía tener conocimiento del hecho del depósito. Esto es, que, mientras no se pruebe lo contrario, la presunción será de responsabilidad criminal para todos los directivos.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo sin la guía y la licencia, y asimismo la tenencia de seis o más armas en un mismo local, aun cuando se posean las guías de pertenencia y las licencias de todas ellas.

Artículo 4.º En caso de reincidencia en el delito de mera tenencia de armas, al culpable se le impondrá la pena de prisión mayor en su grado mínimo.

La reincidencia en los delitos de depósitos de armas o explosivos de los artículos 3.º y 11 de esta Ley, se castigará con la pena de prisión mayor en su grado máximo, sin que pueda esta agra-

vante ser compensada con ninguna clase de atenuantes.

Artículo 5.º Los procesos incoados por delitos definidos y castigados en la presente disposición, se tramitarán en la forma que prescribe el título III, libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 6.º Los autores de los delitos definidos y penados en esta Ley permanecerán en prisión preventiva en todo caso, siéndoles abonable ésta en su totalidad para la condena, cuando la hubiere.

Artículo 7.º En la apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y en relación con lo establecido en el número segundo del artículo 8.º del Código penal para los menores de dieciséis años, y sin perjuicio de ser entregados a los Tribunales Tutelares de Menores, deberán responder los padres o tutores con multas de 250 a 2.250 pesetas, que se aplicará al prudente arbitrio de los juzgadores, salvo el caso en que prueben plenamente no tener conocimiento del hecho y haber prestado por su parte la debida vigilancia.

Artículo 8.º Para la entrada en el domicilio de los particulares, al efecto de practicar registros, se requerirá siempre mandamiento judicial.

Los locales de Asociaciones en ningún caso se considerarán como domicilio particular, aunque se hallen habilitados por éstos.

Artículo 9.º Quedan exceptuados del concepto delictivo de los artículos anteriores, la tenencia y uso de armas de caza que no sean de cañón rayado, así como la tenencia de las de valor artístico e histórico, siempre que se acredite, respecto de éstas, que el poseedor no las da otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

Artículo 10.º Cuando en un domicilio particular, o establecimiento de cualquier género que no esté debidamente autorizado para el tráfico de explosivos se encuentren materiales de esta naturaleza, ya empaquetados como materia prima, ya manufacturados en forma de bomba u otras de naturaleza análoga, o se encuentren sustancias cuya combinación o mezcla pueda producir explosivos, en el caso de tenerlas sin una precisa justificación, se castigará al culpable o culpables del hecho con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Artículo 11.º Si las materias

explosivas a que se refiere el artículo anterior fueren halladas en el domicilio de alguna Asociación, la pena señalada en el artículo 10 se le impondrá a todos y cada uno de los miembros de la Junta directiva y a los empleados de la entidad que tengan su domicilio en el local social, sin más limitaciones que las expresadas en el párrafo segundo del artículo 3.º

Artículo 12.º Los que fueren procesados por los delitos a que se refieren los dos artículos precedentes no podrán gozar de los beneficios de la libertad condicional; pero les serán de abono en su totalidad, para cómputo de los períodos de condena, las prisiones preventivas.

Artículo 13.º Los delitos previstos y penados en la presente Ley con su carácter de permanente, se considerarán siempre flagrantes.

Las Asociaciones sobre las que recayere alguna responsabilidad por tenencia de armas o explosivos, serán disueltas, tanto si se encontraran dichas armas en su domicilio o fuera de él.

Artículo 14.º Quedan subsistentes las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a la presente Ley.

Artículo 15.º Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 5 de noviembre de 1934.—El Ministro de Justicia, Rafael Aizpún Santafé.

(Gaceta 7 noviembre 1934)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO 2765

El artículo 40 de la ley de Asociaciones de 8 de abril de 1932 ha previsto el medio por el que, estando suspendida una Asociación profesional, no queden abandonadas ni desatendidas las acciones de previsión, cultura y beneficencia que toda Asociación ejerza en beneficio de sus miembros; estableciendo para el caso de ser suspendida una Asociación profesional que la representación legítima, o, en su defecto, una Comisión nombrada por la Delegación provincial de Trabajo, conserve la personalidad de la Asociación para continuar la gestión de ésta en los contratos de trabajo y la acción de previsión, cultura y beneficencia.

Dada la índole de estas aten-

ciones, y especialmente las de previsión y beneficencia, hay que precurar de una parte que sigan cumpliéndose esos fines en cuanto resulten ajenos a los actos ilícitos de los que hayan de responder la Asociación y de otras, también necesario, que la realización de dichas funciones no sirvan de modo subrepticio para mantener, con el pretexto de ellas, y clausurado el domicilio social, una actividad considerada perturbadora.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando sea suspendida o clausurada una Asociación profesional proseguirá el funcionamiento de sus instituciones de previsión, cultura y socorro creadas con licitud de fin, cuando no haya sido expresamente decretada la suspensión de las mismas.

Artículo 2.º La autoridad competente podrá autorizar que continúen al frente de dichas instituciones los encargados de su gestión, quienes deberán concretar estrictamente a la misma su actuación; a falta de esta autorización, el Delegado de Trabajo nombrará una Comisión gestora de las referidas instituciones, que asumirá a este fin, y a todos los efectos legales procedentes, la personalidad de la Asociación suspendida. Debiendo en uno y otro caso los encargados de la gestión obrar bajo la intervención directa de un Delegado que nombrará el Ministerio competente, sin cuya autorización no podrán realizarse los servicios u operaciones inherentes a las instituciones expresadas.

Dado en Madrid, a primero de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 3 noviembre 1934)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 2763

Excmos. Sres.: Estando vacantes las Intervenciones de Fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuran como desiertas en los concursos de 14 de marzo y 11 de agosto últimos, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que, en virtud del último concurso citado hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de febrero del año actual.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926 consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien haya efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de

presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto Municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de Fondos, el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

11. El concursante en quien recayer el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», plazo que se renovará por cada nuevo nombra-

miento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo curso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no lleve las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de marzo y 11 de agosto últimos y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero último.

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 ídem.

Cádiz.—Chipiona, quinta categoría, 4.000 ídem.

Córdoba.—Bémez, quinta categoría, 4.000 ídem; Hornochuelos, quinta categoría, 4.000 ídem, y Luque, quinta categoría, 4.000 ídem.

Ciudad Real.—Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 ídem, sin descuento.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 ídem.

Huelva.—Nerva, cuarta categoría, 5.000 ídem.

Huesca.—Barbastro, quinta categoría, 4.000 ídem.

Jaén.—Santisteban del Puerto, quinta categoría, 4.000 ídem.

Lugo.—Villalba, quinta categoría, 4.000 ídem.

Málaga.—Marbella, quinta categoría, 4.000 ídem.

Murcia.—Archena, quinta categoría, 4.000 ídem; Molina de Segura, quinta categoría, 4.000 ídem; Moratalla, quinta categoría, 4.000 ídem.

Oviedo.—Tineo, quinta categoría, 4.000 ídem.

Segovia.—Navas de Oro, quinta categoría, 4.000 ídem.

Valladolid.—Nava del Rey,

quinta categoría, 4.000 ídem; Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 ídem; Peñafiel, quinta categoría, 4.000 ídem.

Vizcaya.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 ídem; Zalla, quinta categoría, 4.000 ídem.

Relación de vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales.

Alicante.—Monóvar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Ciudad Real.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 ídem; Villarubia de los Ojos, quinta categoría, 4.000 ídem.

Granada.—Baza, cuarta categoría, 5.000 ídem.

León.—Diputación provincial, primera categoría, 10.000 ídem.

Málaga.—Antequera, primera categoría, 9.000 ídem.

Oviedo.—Cangas de Onís, quinta categoría, 4.000 ídem.

San Sebastián.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 10.000 ídem.

Santander.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 ídem.

Sevilla.—Villafranca y Los Palacios, quinta categoría, 4.000 ídem.

Valencia.—Diputación provincial, primera categoría, 11.000 ídem.

(Gaceta 1 noviembre 1934)

2659

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 29 de octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

RELACION QUE SE CITA

Idem de Málaga: Almáchar, don Nazario Pérez Hervás, Secretario de Villalba de Duero (Valladolid); Alozaima (segundo nombramiento), don Eduardo Castro Muñoz, caso cuarto.

Idem de Salamanca: Nava de Béjar (segundo nombramiento), don José Gómez Boyero, Secretario de Gajates; Villaseco de los Gamitos (segundo nombramiento), don Isaias García Cifuentes, Secretario de Tremedal.

Idem de Soria: Maján (segundo nombramiento), don Domingo Gonzalo Chicharro, Secretario de Brias.

Idem de Teruel: Torralba de los Sisonos (segundo nombramiento), don Domingo Edo Marco, Secretario de Villanueva del Rebollar de la Sierra; Tramacastiel (segundo nombramiento), don José Tomás Valero, Secretario de Valpalmas (Zaragoza).

Idem de Toledo: Huecas (segundo nombramiento), don Juan Bautista Fernández Serrano, Secretario de Bargas.

Idem de Toledo: Segurilla (segundo nombramiento), don Crescenciano Díaz González, ex Secretario de Alcolea de Tajo.

Idem de Zamora: Fresno de la Ribera (segundo nombramiento),

don Florencio Pérez Piriz, Secretario de Samir de los Caños; Peleagonzalo (segundo nombramiento), don Modesto Fernández Silva, ex Secretario de Muga de Sayago; Rosinos de la Requejada (cuarto nombramiento), don Gerardo García González, Secretario de Moreruela de los Infanzones; Villamor de los Escuderos (segundo nombramiento), don Vicente Diego Martín, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Ardisa (segundo nombramiento), don Angel Ramírez Juarranz, Secretario de Campillo de Aranda (Burgos).

(Gaceta 30 octubre 1934)

2659

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 11 de agosto último, han sido nombrados Interventores por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Badajoz: Guareña, don Ramón Paz Maroto; Higuera la Real, don Salustiano Gómez Alvarez y Alejandro.

Idem de Córdoba: Puente-Genil, don Justo Mac-Carthy del Castillo.

Idem de Cuenca: Tarancón, don Gerardo Coll y Sánchez.

Idem de Granada: Almuñécar, don José Robles Jiménez.

(Gaceta 30 octubre 1934)

Gobierno de la Provincia

Inspección Provincial Veterinaria
CIRCULAR 2780

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteriano en el ganado ovino del término municipal de Briones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Corrales de don Violante Jiménez.

Zona declarada infecta: Término «Las Ventas».

Zona declarada sospechosa: Términos limítrofes.

Medidas adoptadas: Aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; prohibición de sangrar ni despellear los enfermos o muertos; inutilización total de las reses muertas de esa enfermedad, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendigues.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO 2787

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento la provisión mediante oposición de cuatro plazas de Comadronas al servicio de la Beneficencia Municipal, por el presente se hace saber a quienes pudiese interesar que ésta tendrá lugar con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª El plazo de admisión y presentación de instancias tendrá efecto durante el transcurso de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las plazas de numerarias, que serán dos, estarán dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas hasta 31 de diciembre del año en curso y 1.500 pesetas también anuales a partir de esa fecha, y las supernumerarias lo serán sin sueldo hasta el 1.º de enero del año próximo en el que la primera de éstas tendrá asignada la gratificación de 750 pesetas anuales, gozando asimismo de los derechos concedidos por el Reglamento del Cuerpo de la Beneficencia Municipal.

3.ª Las solicitantes deberán acreditar que poseen las condiciones siguientes:

a) Ser españolas y no exceder el día en que finalice el plazo de presentación de instancias de 35 años de edad, debiendo justificar estos extremos con la documentación correspondiente debidamente reintegrada. Poseer título de Comadrona o en su defecto haber hecho el depósito de su importe con arreglo a las disposiciones legales.

b) Ser de buena conducta y carecer de antecedentes penales, extremos que acreditarán con certificación expedida por la Alcaldía del pueblo donde últimamente hubiesen residido y del Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Carecer de defecto físico y no sufrir enfermedad que le impida el ejercicio de las funciones del cargo de que se trata, debiendo acreditarse mediante el oportuno certificado médico.

4.ª Las instancias debidamente reintegradas con una póliza de la clase 8.ª del Timbre del Estado y un sello de 2 pesetas del Impuesto Municipal, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de los tres meses indicados. Las solicitantes en el momento de presentar las instancias entregarán la cantidad de 30 pesetas en concepto de derecho de oposición, sin que el hecho de no verificar los ejercicios le dé derecho a su devolución.

5.ª Los ejercicios de la oposición serán dos:

Primero. Exposición oral en un plazo máximo de una hora de tres temas sacados a la suerte del programa que abajo se inserta.

Segundo. Práctico, consistente en el interrogatorio y reconocimiento de una mujer embarazada.

6.ª Terminado cada ejercicio el Tribunal calificará por puntos,

siendo el máximo diez por cada uno de los cinco miembros de que se compondrá el Tribunal.

7.ª La opositora que no alcance en el primer ejercicio un mínimo de puntos veintiséis, será eliminada no pudiendo pasar al segundo.

8.ª El ejercicio práctico no será público más que para personas que posean título de Médico, Practicante o Comadrona.

9.ª El Tribunal estará compuesto del señor Alcalde como Presidente o un Concejal delegado suyo, y como Vocales el Decano de los Médicos titulares de la Beneficencia Municipal, el Jefe de los Médicos tocólogos municipales, el Director de la Casa de Socorro y un Médico tocólogo municipal que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal. Como Suplentes actuarán si ello fuera necesario el Primer Teniente de Alcalde, los restantes Médicos titulares por el orden de antigüedad y el más antiguo de los de la Casa de Socorro.

10.ª Con una antelación de ocho días se anunciará el lugar, día y hora en que hayan de tener principio las oposiciones.

11.ª El Tribunal deliberará proponiendo al Excmo. Ayuntamiento para cubrir las vacantes a las opositoras que resulten con mayoría absoluta de puntos por riguroso orden correlativo, nombrando una para cada plaza sin que en ningún caso puedan éstas ser ampliadas.

El hecho de haber sido aprobada en los ejercicios de oposición no concederá a las interesadas ningún derecho ante el Excelentísimo Ayuntamiento.

12.ª Derechos.—Disfrutarán todos los inherentes a los empleados técnicos municipales y los que se deriven del Reglamento del Cuerpo de la Beneficencia Municipal.

13.ª Deberes.—Obligación de asistir a los partos normales de las mujeres incluidas en la lista de pobres de la Beneficencia Municipal, auxiliar a los Médicos tocólogos en el Dispensario de Maternidad Municipal en cuantos servicios les encomienden dentro del ejercicio de la especialidad y ayudarles en la asistencia de partos distócicos, estando sujetas a las correcciones que determina el Reglamento antes citado y la legislación vigente.

14.ª Las supernumerarias tendrán obligación de sustituir a las propietarias en ausencias, enfermedades y permiso, con derecho a ocupar las vacantes de propietarias que ocurran, por orden riguroso de puntos.

Programa para el ejercicio oral de la oposición a plazas de Comadrona Municipal

Tema 1.º—Descripción de los órganos genitales externos e internos.

Tema 2.º—Pelvis. Estrecho superior. Excavación. Estrecho inferior. Diámetros. Pelvimetría.

Tema 3.º—Descripción de las glándulas mamarias.

Tema 4.º—Mecanismo de la fecundación. Modificaciones del huevo después de la fecundación.

Tema 5.º—Amnios. Líquido amniótico. Corión. Vexícula um-

bilical. Alantoides. Caducas. Placenta. Cordón umbilical.

Tema 6.º—Modificaciones que determina el embarazo en el organismo en general y en los órganos genitales en particular.

Tema 7.º—Caracteres del feto de término. Fisiología del feto.

Tema 8.º—Duración del embarazo. Diagnóstico en sus distintas épocas.

Tema 9.º—Diagnóstico entre la primiparidad y la multiparidad. Diagnóstico con otras enfermedades.

Tema 10.º—Higiene del embarazo.

Tema 11.º—Preparación de la parturienta y de la Comadrona para la asistencia al parto.

Tema 12.º—Diagnóstico del parto y del momento en que se encuentra.

Tema 13.º—Curso, duración y asistencia en los distintos tiempos del parto. Profilaxis de la conjuntivitis del recién nacido.

Tema 14.º—Presentaciones y posiciones. Presentación de vértice. Su diagnóstico durante el embarazo y durante el parto.

Tema 15.º—Maniobras de Leopold. Su descripción.

Tema 16.º—Diagnóstico de la presentación de cara.

Tema 17.º—Presentación de nalgas. Diagnóstico.

Tema 18.º—Diagnóstico de las distocias maternas o pelvicia-ciones.

Tema 19.º—Diagnóstico de las distocias fetales. Presentación del tronco.

Tema 20.º—Diagnóstico de la placenta previa.

Tema 21.º—Diagnóstico de la procidencia, cordada y anomalías del cordón.

Tema 22.º—¿Qué es la eclampsia y como se diagnostica?

Tema 23.º—Alumbramiento. Desprendimiento de la placenta. Expulsión total.

Tema 24.º—¿Cuándo la Comadrona llamará al tocólogo para el alumbramiento artificial?

Tema 25.º—Aborto. Etiología. Sintomatología.

Tema 26.º—Parto prematuro natural.

Tema 27.º—Legislación española sobre el aborto.

Tema 28.º—Accidentes durante el parto y el alumbramiento. Diagnóstico.

Tema 29.º—Puerperio. Higiene del puerperio.

Tema 30.º—Infección puerperal. Diagnóstico y profilaxis.

Tema 31.º—Mastitis. Grietas del pezón. Diagnóstico.

Tema 32.º—Técnica del lavado. Intrauterino vaginal y de aseó.

Tema 33.º—Técnica de las inyecciones hipodérmicas, intramusculares e intravenosas.

Tema 34.º—Cuidados que requiere el recién nacido. Muerte aparente. Sus formas. Tratamiento.

Tema 35.º—Ombligo. Sus cuidados. Síntomas de tétanos.

Tema 36.º—Transfusión sanguínea. Idea general de la misma.

Logroño, 7 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Grau.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

RELACION de las Escuelas vacantes, adicional a la publicada el día 26 del actual, según se dispone en el Decreto y Orden ministerial de 23 del mes actual, «Gaceta» del 25 del mismo, indicando las causas y fecha de la vacante. 2694

N.º de orden	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	Censo habitantes	Clase de la Escuela	Causa y fecha de la vacante
PARA SU PROVISION EN MAESTRO					
1	Villoslada	Villoslada	798	Unitaria	Resulta 31-X-1934
2	Fuenmayor	Fuenmayor	2.199	Sección graduada	Nueva creación 22-X-1934 G.º 30-X-1934

N.º de orden	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	Censo habitantes	Clase de la Escuela	Causa y fecha de la vacante
PARA SU PROVISION EN MAESTRA					
1	Albelda	Albelda	1.645	Párvulos	Nueva creación 22-X-1934 G.º 26-X-1934
2	Agoncillo	Agoncillo	1.370	Unitaria núm. 1	Jubilación 31-X-1934
3	Bañares	Bañares	942	Unitaria	Resulta 31-X-1934
4	Cenicero	Cenicero	2.719	Sección graduada	Nueva creación 22-X-1934 G.º 30-X-1934
5	Cenicero	Cenicero	2.719	Sección graduada	Nueva creación 22-X-1934 G.º 30-X-1934
6	Fuenmayor	Fuenmayor	2.199	Sección graduada	Nueva creación 22-X-1934 G.º 30-X-1934
7	Jubera	Jubera	880	Unitaria	Resulta 31-X-1934
8	Ventrosa	Ventrosa	440	Unitaria	Resulta 31-X-1934

RESUMEN HASTA ESTA FECHA

Escuelas vacantes para su provisión en Maestro	56
Id. sobrantes para Id. Id.	9
Id. vacantes para su provisión en Maestra	46
Id. que faltan para Id. Id.	22

Logroño, 31 de octubre de 1934.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

2786

RELACION de Escuelas vacantes, adicional a las publicadas los días 26, 27 y 31 del pasado octubre, según se dispone en el Decreto y Orden ministerial de 23 del pasado, «Gaceta» del 25.

Según Orden telegráfica del Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza de fecha de ayer, se incluyen en esta relación de vacantes, las existentes en las Escuelas graduadas anejas a las Normales del Magisterio Primario, y que son en esta provincia :

PARA PROVEER EN MAESTRO

1 Logroño	32.732 habitantes	Sección graduada, aneja Normal
-----------	-------------------	--------------------------------

PARA PROVEER EN MAESTRA

1 Logroño	32.732 habitantes	Sección graduada, aneja Normal
2 Logroño	Id.	Id.
3 Logroño	Id.	Id.
4 Logroño	Id.	Id.
5 Logroño	Id.	Id.
6 Logroño	Id.	Id.

RESUMEN HASTA ESTA FECHA

Escuelas vacantes para su provisión en Maestro	57
Id. sobrantes para Id. Id.	10
Id. vacantes para su provisión en Maestra	52
Id. que faltan para Id. Id.	16

Logroño, 8 de noviembre de 1934.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

2802

Necesitando esta Junta adquirir los artículos que al final se detallan, a reserva de lo que disponga la Superioridad, se celebrará un concierto de adquisición el día 27 del actual, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, situado en la calle de San Francisco, número 17, con arreglo a las normas que señalan la O. C. de 12 de junio último («D. O.» número 140).

Las ofertas se admitirán el día de la celebración de la compra durante la primera media hora de la reunión.

En la Secretaría de la Junta estará de manifiesto al público todos los días laborables de once a doce los pliegos de bases que han de regir para estas compras.

Las adjudicaciones que serán definitivas y hechas por la Junta en el acto de la reunión obligan a los adjudicatarios a formalizar seguidamente los conciertos de venta y a la constitución de un depósito del diez por ciento en metálico a disposición de la Junta.

Todos los señores que acudan con ofertas no se ausentarán del edificio donde se celebre la Junta mientras dure la celebración de ésta, por si fuera necesario llamarles por la misma.

Los que deseen tomar parte en esta licitación redactarán sus ofertas en un solo carácter o tipo de letra, legible y clara, bien manuscritas o mecanografiadas, ajustándose exactamente al modelo siguiente:

Don por sí, o en nombre y representación de don....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a..... y conforme con todos los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece..... Qms., Kgs., Litros o raciones (en letra), de....., procedente de....., al precio de pesetas céntimos (en letra), para entregar en el mencionado Establecimiento o Plaza.

ADQUISICIONES

Para el Parque de Intendencia de Burgos.—242 Qms. de leña para cocinas, 100 Qms. de carbón de cok, 189 Qms. de habas.

Para el Depósito de Intendencia de Logroño.—30 Qms. de harina de primera, 224 de harina de segunda, 11 Qms. de sal, 459 Qms. de leña para hornos, 109 Qms. carbón vegetal, 140 Qms. de paja larga, 43 Litros de petróleo, 280 Qms. de cebada y 359 Quintales métricos de paja suelta.

Para el Depósito de Intendencia de Pamplona.—34 Quintales métricos de harina de primera, 29 Qms. de carbón antracita para cocinas, 23 Qms. de carbón de cok, 173 Qms. de carbón vegetal, 58 Qms. de carbón antracita para acuartelamiento, 115 Kilos de jabón, 93 Qms. de esparto, 632 Qms. de paja empacada y 93 Qms. de habas.

Para las plazas de Bilbao, Santander, Santoña, Estella y Palencia, las raciones de pan,

cebada y paja que consuman el personal y ganado que guarnecen dichos puntos y las que eventual o transitoriamente se encuentren en ellos, durante el primer semestre del próximo año de 1935, con la obligación por parte de los adjudicatarios de conservar constantemente en sus almacenes un repuesto de harina, cebada o paja, para treinta días.

Burgos, 8 de noviembre de 1934.—El Secretario, Alfonso Llorente.—V.º B.º: El Presidente, Felipe Valero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO 2809

Confeccionado el Padrón de edificios y solares de esta Capital que ha de regir en el ejercicio económico de 1935, se hace saber a los contribuyentes por tal concepto, que dicho documento queda expuesto al público en el local de esta Administración y durante el plazo de ocho días, en que podrán interponerse por los interesados o por sus representantes legales las reclamaciones a que hubiere lugar.

Logroño, 8 de noviembre de 1934.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO 2800

Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, certifica:

Que por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia, en reunión celebrada el día 6 del actual, con asistencia de los señores que representan los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios de esta capital, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, en relación con lo que disponen los Decretos de 27 de junio y 14 de julio último, fueron designados para desempeñar los cargos de justicia municipal durante los plazos señalados en dichas disposiciones los señores que a continuación se indica:

PROVINCIA DE LOGROÑO

ALFARO

Juez propietario, Ramón Díez Zapata. Suplente, Marcelino Castillo Fernández. Fiscal propietario, Cándido Palacios López Montenegro. Suplente, Miguel Casas Aguirre.

ARNEDO

Juez propietario, Pedro de Blas Cerdón. Suplente, Vicente Abad Ocaña. Fiscal propietario, Alejandro Gil de Gómez Gordia. Suplente, Víctor Domínguez Hernández.

CALAHORRA

Juez propietario, Antonio Palacios Gutiérrez. Suplente, Víctor Solano Muro. Fiscal propietario, Pedro Hernández Belloso. Suplente, Lucio Moreno Calvo.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Juez propietario, Francisco Jiménez Escudero. Suplente, Manuel Gil González. Fiscal propietario, Ignacio Zapatero Gil. Suplente, Donato Arijita Lusarreta.

HARO

Juez propietario, Evaristo Luis Bombín Fernández. Suplente, Claudio Lafuente Ortiz. Fiscal propietario, Fernando Díaz Cermenanza. Suplente, César Villa Laguna.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal.

Burgos, 9 de noviembre de 1934.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Administración de Justicia

EDICTO 2749

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal y señalados bajo el número 543 del año actual contra el denunciado Angel Santamaría López, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Angel Santamaría López, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Angel Santamaría López, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de cinco días de arresto, pago de las costas producidas en este expediente y a que indemnice a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte en la cantidad de una peseta con sesenta céntimos en concepto de perjuicios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al condenado Angel Santamaría López, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal en Logroño, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIAS 2811

Rupérez Castillo, Simona, hija de Urbano y de Felipa, natural

de Castellnou de Seana, de estado soltera, de 19 años de edad, ambulante, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por hurto (sumario 156-1934); comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 9 de noviembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

2811

Cendrán Expósito, Isabel, hija de padres desconocidos, natural de León, estado soltera, de 60 años de edad, ambulante, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por hurto (sumario número 156-1934); comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 9 de noviembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

2748

Romero del Romeladito, Patricia, de 35 años de edad, de estado casada, hija de Francisco y de Casilda, natural de Santander, y con domicilio últimamente conocido en esta ciudad, calle de la Ruavieja, número 15 y de ignorado paradero en la actualidad, se la cita y llama por la presente requisitoria para que comparezca en este Juzgado Municipal de Logroño con objeto de que se constituya en prisión hasta que extinga la pena que le fué impuesta en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra la misma por faltas contra la propiedad, apercibiéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

Juzgados Militares

REQUISITORIA 2791

Martín Yerro Serrano, de veinticinco años de edad, natural de Santurde (Logroño), vecino de Casalarreina, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, hijo de Damián y de Jacinta, señas personales desconocidas, procesado por el supuesto delito de rebelión militar; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez Especial de Logroño don José Urbina García, en el Regimiento de Infantería número 24, de guarnición en esta Plaza, bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, 6 de noviembre de 1934.—El Capitán Juez Instructor, José Urbina.

Administración Municipal

EDICTO 2536

El señor Alcalde de esta villa, hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y a los efectos de contribuir por el arbitrio de «Productos de la tierra», todos los que recolecten patata, remolacha y uva en este término municipal, bien sean propietarios,

arrendatarios o aparceros, forasteros o vecinos, deberán presentar declaraciones juradas de productos, expresando las fincas en que se obtuvieron y su cabida, hasta el día 10 de diciembre próximo, debiendo tener presente, que, conforme al artículo 14 de la Ordenanza, los interesados que no presentaren en ese plazo la declaración, se entiende que facultan a la Junta Conciliatoria para fijarle los productos que han de gravarse y por tanto, la cuota que ha de tributar. Aquellos que desearan concertarse pueden exponerlo a dicha Junta durante ese período.

La Junta se halla facultada para imponer sanciones a los que no presentaren declaraciones o cometieren en ellas inexactitudes.

Encarezco a los señores Alcaldes de Alesanco, Azofra, Cordovía, Canillas, Cañas, Villar de Torre, Villarejo, Cirueña y Hervías, den la mayor publicidad al presente bando, por ser pueblos afectados por el arbitrio.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Canillas de Río Tuerto, 26 octubre 1934.—El Alcalde, Evaristo Hernández.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Mansanares de Rioja 2804

Habiendo quedado desiertas por falta de licitador en el día 24 del pasado octubre las subastas de aprovechamientos forestales que se publicaban en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 106, se anuncian ambas nuevamente para el día 26 del actual, a las mismas horas, bajo los mismos cupos y condiciones.

Mansanares de Rioja, 8 de noviembre de 1934.—El Alcalde: P. O., Gregorio Capellán.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1935

Por el plazo de ocho días:

2795. Berceo.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935.—8 noviembre.

2810. Sete en Cameros.—Los repartos por contribución rústica y urbana, contado su plazo desde el siguiente día al de esta publicación.—10 noviembre.

2805. Santo Domingo de la Calzada.—En período hábil, el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda.—8 noviembre.

2801. Hornillos de Cameros.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio.—8 noviembre.

Por plazo de diez días:

2808. Igea.—La matrícula industrial.—9 noviembre.

2790. Tormantos.—La matrícula industrial.—7 noviembre.

Por plazo reglamentario:

2798. Villoslada de Cameros.—Los repartos de contribución rústica, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial.—8 noviembre.

2793. Grávalos.—Las Ordenanzas para la formación del repartimiento general de Utilidades, y el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año, contado su plazo desde esta publicación.—6 noviembre.

2799. Hervías.—El proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1935.—8 noviembre.

Por varios plazos:

2807. Grañón.—Por ocho días, los repartimientos por contribución rústica y pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares; por quince días, la matrícula industrial.—28 octubre.

2740. San Asensio.—Por diez días, la matrícula industrial; por quince días, el padrón de carruajes.—5 noviembre.

2812. El Villar de Arnedo.—Por ocho días, los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula industrial.—10 noviembre.

2724. Anguiano.—Por ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria; por quince días, las Ordenanzas siguientes: Para la exacción de arbitrios, del recargo municipal sobre la contribución industrial, sobre ocupación de la vía pública y puestos públicos, del derecho o tasa sobre el servicio de Mataderos, del 20 por 100 de la contribución urbana, del 20 por 100 de la contribución industrial, sobre participación en Patente de automóviles, sobre participación en las cédulas personales, sobre la inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, del impuesto sobre prestación personal, la del consumo sobre carnes, del arbitrio sobre el consumo de bebidas, sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, y cualesquiera otra no gravada por la contribución industrial.—2 noviembre.

Documentos de varios ejercicios:

2681. Gimileo.—El repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1934, por quince días, durante los cuales y tres días después, pueden presentarse a la Presidencia de la Junta las reclamaciones que se estimen convenientes.—29 octubre.

2812. El Villar de Arnedo.—El repartimiento general de Utilidades para el corriente año, por quince días.—10 noviembre.

2796. Baños de Rioja.—El padrón-repartimiento del primer semestre del año actual para la exacción del arbitrio sobre productos de la tierra obtenidos en este término municipal y su complementario por Utilidades en el ejercicio de industrias, por el plazo de ocho días.—8 noviembre.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de MATUTE

TERCER TRIMESTRE DE 1934

2676

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	15 04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.981 25
TOTAL DE CARGO.	4.996 29
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.036 29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.960

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.° Rentas	192 72	"	192 72
2.° Aprovechamientos de bienes comunales	196 05	3.706 25	3.902 30
3.° Subvenciones	"	"	"
4.° Servicios municipalizados	"	"	"
5.° Eventuales y extraordinarios	"	"	"
6.° Arbitrios con fines no fiscales	"	"	"
7.° Contribuciones especiales	"	"	"
8.° Derechos y tasas	266	"	266
9.° Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	"	"	"
10. Imposición municipal	2.550	1.275	3.825
11. Multas	"	"	"
12. Mancomunidades	"	"	"
13. Entidades menores	"	"	"
14. Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"
15. Resultas	5.816 90	"	5.816 90
16. Reintegros de pagos indebidos	"	"	"
17. Depósitos gubernativos	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS	9.021 67	4.981 25	14.002 92
GASTOS			
1.° Obligaciones generales	2.527 32	95 25	2.622 57
2.° Representación municipal	"	"	"
3.° Vigilancia y seguridad	"	"	"
4.° Policía urbana y rural	1.375 95	901 95	2.277 90
5.° Recaudación	"	"	"
6.° Personal y material de oficinas	2.456 40	1.224 95	3.681 35
7.° Salubridad e higiene	"	"	"
8.° Beneficencia	1.243 70	621 85	1.865 55
9.° Asistencia social	55	"	55
10. Instrucción pública	40 80	"	40 80
11. Obras públicas	88 20	"	88 20
12. Montes	20	"	20
13. Fomento de los intereses comunales	315 24	144	459 24
14. Municipalización de servicios	"	"	"
15. Mancomunidades	"	"	"
16. Entidades menores	"	"	"
17. Agrupación forzosa del Municipio	278 44	"	278 44
18. Imprevistos	133 34	48 29	181 63
19. Resultas	427 24	"	472 24
TOTAL DE GASTOS.	9.006 63	3.036 29	12.042 92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, a 1 de octubre de 1934.—El Depositario, Claudio Jiménez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Matute, a 5 de octubre de 1934.—El Secretario-Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Lázaro Merga.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1934 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Matute, a 27 de octubre de 1934.—El Secretario, Lucio Jiménez.